Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, al que se le remitirá. Hágase saber al juez de Garantías del Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el juez de garantías del Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se refiere a la causa seguida a Emiliano Agustín C por hechos que habrían perjudicado el patrimonio de Leila Alicia María C y Domingo Francisco C

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche, C y C habrían confiado a C la administración de sus propiedades, sin instrumentar ese mandato. También le habrían entregado una suma de dinero en dólares estadounidenses. Con posterioridad al fallecimiento de C , C habría entregado a C el capital suficiente para comprar un departamento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que el imputado habría inscripto a su nombre con el derecho de usufructo a favor de la denunciante. A su vez, C habría verificado en los movimientos de la cuenta bancaria de C en la sucursal del Banco Santander S.A. en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que C habría realizado transacciones comerciales que no fueron autorizadas, y transferencias de fondos a su caja de ahorros del Banco Ciudad de Buenos Aires.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que las entregas de dinero que habrían perjudicado a la denunciante y su cónyuge tuvieron lugar en jurisdicción de la provincia de Río Negro, como también las presuntas defraudaciones por las transferencias de dinero a la cuenta de C (cf. resolución del 16 de junio de 2023).

El juez rionegrino rechazó esa atribución al entender que el delito se habría consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser el lugar donde C

registra su cuenta bancaria y tiene su residencia. Al respecto sostuvo que habría dispuesto de los fondos transferidos a su cuenta del Banco Ciudad al momento de adquirir la propiedad situada en esta ciudad (cf. resolución del 29 de septiembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 8 de marzo de 2024).

En tanto los jueces que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica de los hechos como uno o más delitos de estafa, la Corte tiene decidido que este delito se estima cometido en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica; y que para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586).

En esa inteligencia, advierto que si bien la denunciante habría entregado dinero en efectivo a C en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche, habría sido en esta ciudad donde aquél dispuso de los fondos al momento de la firma del boleto de compraventa de una vivienda, como también de las transferencias bancarias realizadas desde la cuenta de C a su cuenta del Banco Ciudad.

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:26